

ACTA DE LA CENTÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL 2022.---

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las catorce horas del día once de agosto de dos mil veintidós, estando reunidos en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio Saúl Martínez, sito en Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, los CC. Evangelina Alcázar Hernández, José Rafael Vargas Ramón, Lando Matus Delgado, Carlos Iván Almaraz Rondero, Víctor Galeana Villasana, Leticia Aduato Hernández, y Daniel Ramos López; Directora de Presupuesto y Presidenta del Comité de Transparencia, Director de Programación de la Inversión Pública, Tesorero, Director de Seguimiento a la Inversión Pública, Director de Auditoría e Inspección Fiscal, Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa; todos en su calidad de vocales del Comité de Transparencia, y Procurador Fiscal en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, respectivamente; con el objeto de llevar a cabo la Centésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en lo sucesivo "Comité de Transparencia", y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 y 73 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; Se procede al desahogo de la sesión con el siguiente orden del día: -----

ORDEN DEL DÍA-----

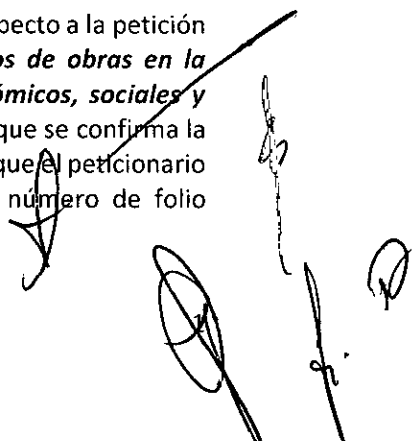
1.-Pase de lista de asistencia, presentación de los integrantes, verificación del Quórum e instalación legal de la Sesión. 2. Lectura y aprobación del orden del día. 3.- Propuesta y Aprobación de los acuerdos CT/161/2022 por el que se declara la inexistencia de la información requerida respecto a la petición del particular en el cual requiere "**los documentos relacionados con proyectos de obras en la colonia Jardines de Asunción Nochixtlán Oaxaca: Expedientes técnicos, económicos, sociales y demográficos para la selección de las obras**" y del acuerdo CT/162/2022, por el que se confirma la incompetencia para la atención en lo concerniente a la parte de las solicitud en la que el peticionario requiere "**los criterios para llevarlos a cabo**", requerida en la solicitud con número de folio **201181722000154**, por parte de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. 4.- Clausura de la Sesión. -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN-----

Punto número 1.- Pase de lista de Asistencia y verificación del Quórum e instalación legal de la Sesión. El C. Daniel Ramos López; Procurador Fiscal en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia procede al pase de lista de asistencia con el que se deja constancia de la presencia de los miembros e informa a la Presidenta que se confirma el quórum legal del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se procede a declarar la existencia del Quorum e instalación legal para llevar a cabo válidamente la Centésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ejercicio Fiscal 2022 y por tanto validos los acuerdos que en ésta se tomen.-----

Punto número 2.- Lectura y aprobación del orden del día.-----

Acto seguido el Secretario Técnico procede a la lectura del orden del día, de siguiente manera: 1.- Pase de lista de asistencia, presentación de los integrantes, verificación del Quórum e instalación legal de la Sesión. 2. Lectura y aprobación del orden del día. 3. Aprobación de los acuerdos CT/161/2022 por el que se declara la inexistencia de la información requerida respecto a la petición del particular en el cual requiere "**los documentos relacionados con proyectos de obras en la colonia Jardines de Asunción Nochixtlán Oaxaca: Expedientes técnicos, económicos, sociales y demográficos para la selección de las obras**" y del acuerdo CT/162/2022, por el que se confirma la incompetencia para la atención en lo concerniente a la parte de las solicitud en la que el peticionario requiere "**los criterios para llevarlos a cabo**", requerida en la solicitud con número de folio



201181722000154, por parte de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, 4.- Clausura de la Sesión. Enseguida el Secretario Técnico solicita a los integrantes que en votación económica alzando la mano indiquen su aprobación de ratificación y orden del día, contando con la aprobación del conteo de manos alzadas, se aprueba el orden del día de la Centésima Octava Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2022.-----

Punto número 3. Aprobación de los acuerdos CT/161/2022 por el que se declara la inexistencia de la información requerida respecto a la petición del particular en el cual requiere **“los documentos relacionados con proyectos de obras en la colonia Jardines de Asunción Nochixtlán Oaxaca: Expedientes técnicos, económicos, sociales y demográficos para la selección de las obras”** y del acuerdo CT/162/2022, por el que se confirma la incompetencia para la atención en lo concerniente a la parte de las solicitud en la que el peticionario requiere **“los criterios para llevarlos a cabo”**, requerida en la solicitud con número de folio **201181722000154**, por parte de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.-----

Se propone para aprobación del Comité de Transparencia los Acuerdos CT/161/2022 por el que se declara la inexistencia de la información requerida respecto a la petición del particular en el cual requiere **“los documentos relacionados con proyectos de obras en la colonia Jardines de Asunción Nochixtlán Oaxaca: Expedientes técnicos, económicos, sociales y demográficos para la selección de las obras”** y del acuerdo CT/162/2022, por el que se confirma la incompetencia para la atención en lo concerniente a la parte de las solicitud en la que el peticionario requiere **“los criterios para llevarlos a cabo”**, requerida en la solicitud con número de folio **201181722000154**, por parte de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, esto con fundamento en los artículos 44 fracción II y 45 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ---

Así mismo, teniendo como fundamento la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial número 36, Tercera Sección del 4 de septiembre del 2021, en su artículo 73, fracción II y 127, fracción II, en el cual se fundamenta la inexistencia y la incompetencia aquí establecidas, y que a continuación se transcriben para una mejor comprensión:

Artículo 73. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

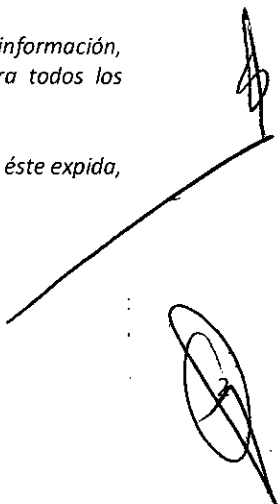
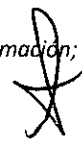
IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de las y los servidores públicos o integrantes de las Unidades de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y gobierno abierto para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al Órgano Garante, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información; y



IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable

(...).

Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

En términos de los fundamentos legales anteriores, a continuación, se exponen los antecedentes de la solicitud de información, así como los acuerdos de inexistencia e incompetencia y orientación:

ACUERDO CT/161/2022.

Acuerdo del Comité de Transparencia por el que se confirma la inexistencia de la información requerida respecto a la petición del particular en el cual requiere "**los documentos relacionados con proyectos de obras en la colonia Jardines de Asunción Nochixtlán Oaxaca: Expedientes técnicos, económicos, sociales y demográficos para la selección de las obras**" en la solicitud de información con número de folio 201181722000154.

ACUERDO CT/162/2022.

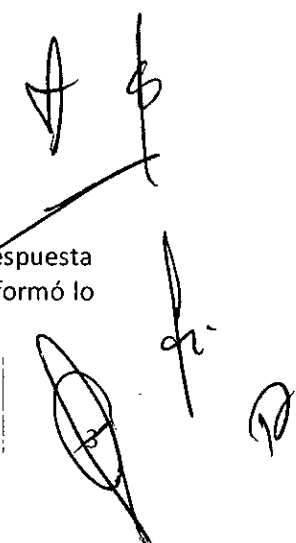
Acuerdo del Comité de Transparencia por el que se confirma la incompetencia y orientación en lo concerniente a la parte de la solicitud en la que el peticionario requiere "**los criterios para llevarlos a cabo**", requerida en la solicitud con número de folio 201181722000154, por parte de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. -----

RESULTANDO

PRIMERO. Se recibió oficialmente en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 01 de agosto de 2022, la solicitud de información con número de folio 201181722000154, por medio de la cual el particular requirió lo siguiente:

Solicito los documentos relacionados con proyectos de obras en la colonia Jardines de Asunción Nochixtlán Oaxaca: Expedientes técnicos, económicos, sociales y demográficos para la selección de las obras, así como los criterios para llevarlos a cabo. A principios de este año se realizaron mediciones y levantamientos topográficos en la zona. Señalando que en la Plataforma Nacional de Transparencia no existe información alguna en torno al municipio."

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia atendió la solicitud de información dando respuesta mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/R223/2022, de 08 de agosto de 2022, en el cual se le informó lo siguiente:



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, 82, 93 y 99 fracción XXIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/373/2022, solicitó a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas, que buscara dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en esa Subsecretaría algún punto del planteamiento realizado por el solicitante, Subsecretaría que mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/3009/2022 de 05 de agosto de 2022, signado por el Director de Seguimiento a la Inversión Pública, informó lo siguiente:

(...)

Por instrucciones superiores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 subnumeral 1.3.3, 8 fracción III y artículo 98 fracción XXIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y en atención a su similar identificado con el número SF/PF/DNAJ/UT/373/2022, me dirijo a usted para comentarle:

Me refiero a su solicitud efectuada en su oficio antes citado, en la cual pide colaboración a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública para que, en el ámbito de su competencia, atienda solicitud de acceso a la información pública folio número 201181722000154, la cual fue formulada en los siguientes términos:

Solicito los documentos relacionados con proyectos de obras en la colonia Jardines de Asunción Nochixtán Oaxaca: Expedientes técnicos, económicos, sociales y demográficos para la selección de las obras, así como los criterios para llevarlos a cabo. A principios de este año se realizaron mediciones y levantamientos topográficos en la zona. Señalando que en la Plataforma Nacional de Transparencia no existe información alguna en torno al municipio. (sic)

En primer término, cabe destacar que el artículo 2 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Oaxaca dispone que "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena". Asimismo, el artículo 6º, apartado A, fracción I, de la Constitución Federal, y el artículo 4 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que el derecho de acceso a la información es correlativo de las facultades y atribuciones de los sujetos obligados, ya que solo será materia de ella la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos.

También es preciso señalar que el artículo 45 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca la Secretaría de Finanzas que tiene a su cargo atribuciones para autorizar, programar, presupuestar, los proyectos de inversión pública del Estado, de manera previa a su ejecución, así como las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable. En esa tesitura, esta Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública (SPIP), de acuerdo con el artículo 81 fracciones XIII, XVI y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, se encuentra facultada para, entre otros asuntos, supervisar la administración del Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP); autorizar los proyectos de Inversión pública (PIP) a ejecutarse en el ejercicio fiscal que corresponda, así como verificar el seguimiento financiero y programático de la Inversión pública autorizada, respectivamente. Asimismo, la Dirección de Planeación Estatal (DPE) adscrita a la SPIP, tiene la responsabilidad de administrar el BPIP.

Ahora, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 31 fracción III prevé que para la programación de los recursos destinados a proyectos de Inversión, las dependencias y entidades deberán registrar cada proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Pública que integre la Secretaría de Finanzas, para lo cual se deberá presentar la evaluación costo-beneficio correspondiente. Las dependencias y

entidades deberán mantener actualizada la información contenida en el Banco de Proyectos de Inversión Pública. Sólo los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Pública se podrán incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos. La Secretaría de Finanzas podrá negar o cancelar el registro si un proyecto de inversión no cumple con las disposiciones aplicables.

Ahora, cobra relevancia señalar que el artículo 3 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que para efectos de dicho ordenamiento legal, por "documento" se debe entender "los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e Integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración".

Para atender la solicitud de acceso a la Información de manera puntual, se procede en los siguientes términos:

- a) Respecto al apartado de la solicitud en la que el particular pide "los documentos relacionados con proyectos de obras en la colonia Jardines de Asunción Nochixtán Oaxaca: Expedientes técnicos, económicos, sociales y demográficos para la selección de las obras", es pertinente mencionar en primer término que, no se menciona el ejercicio fiscal respecto del cual requiere la información. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que "Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia".

En ese tenor, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) emitió el criterio de interpretación 03/2019, el cual expresamente indica:

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se advierten elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

En consecuencia, la búsqueda exhaustiva de la información requerida por el particular se efectúa respecto del periodo a partir del día 01 de agosto de 2021 a 01 de agosto de 2022 (periodo de un año inmediato anterior al de la presentación oficial de la solicitud), en los registros físicos y digitales con los que cuenta la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, particularmente en los de la Coordinación de Planeación y Proyectos de Inversión de la Dirección de Planeación Estatal, es decir, en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas, así como en los expedientes denominados "Propuestas de registro de proyectos 2022" y "Propuestas de registro de proyectos 2021" que se encuentran dentro de la gaveta 3, cajón 2 del archivo de la referida Coordinación, así, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sin que se encontrara información ni documentación que guarde relación con proyectos de obras en la colonia Jardines de Asunción Nochixtlán Oaxaca, en el BPIP.

La citada búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el particular, se realizó en las instalaciones de la Coordinación de Planeación y Proyectos de Inversión de la Dirección de Planeación Estatal, ubicado en el cuarto nivel, saliendo del elevador, a mano derecha, primer pasillo, primera puerta de madera a mano derecha del Edificio María Sabina, dentro del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Avenida Gerardo Pandal Graf número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, así como en el sistema electrónico denominado "Sistema de Inversión" y en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, respecto de los ejercicios fiscales 2021 y 2022.

Es decir, en los archivos físicos y digitales de la DPE de la SPIP no existen Expedientes técnicos, económicos, sociales y demográficos relativos a proyectos de obras en la colonia Jardines de Asunción Nochixtlán Oaxaca, esto porque las instancias ejecutoras no han registrado en el sistema electrónico y en el BPIP proyectos de inversión pública con las características referidas por el solicitante.

- b) En relación con el apartado de la solicitud en que el particular quiere conocer "los criterios para llevarlos a cabo", esta información no se refiere a alguna que genere estas áreas administrativas del sujeto obligado con motivo de las facultades que legalmente tiene conferidas. Esto debido a que el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, prevé expresamente que "Las Dependencias y Entidades son responsables de formular los proyectos y programas de inversión de su competencia y realizar los estudios de preinversión necesarios para su evaluación, validación y autorización. Asimismo, serán responsables exclusivos de su ejecución, con base en los recursos que les hayan sido aprobados." Por tanto, la formulación de los proyectos de inversión pública corresponde exclusivamente a las instancias ejecutoras correspondientes, dependiendo de la naturaleza del proyecto.

Por lo anterior, el sujeto obligado que puede atender esa parte de la solicitud de acceso a la información es la propia instancia ejecutora. Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a esa Unidad de Transparencia:

- Considere que la SPIP y las áreas administrativas que la integran, han dado la atención correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública folio 201181722000154 y a su similar identificada con el número de oficio SF/PF/DNAJ/LT/373/2022.
- Que por conducto del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, se declare la inexistencia de la información solicitada.
- Que respecto de las partes de la solicitud, en las que la SPIP y sus áreas administrativas no tienen relación o no se refieren a sus facultades, se declare su incompetencia para su atención.
- Que oriente al particular para que respecto de las partes de la solicitud que se señalan con antelación, en las que la SPIP y sus áreas administrativas carecen de competencia para atenderlas, se pueda dirigir con el sujeto obligado competente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA
Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública
Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

CARLOS IVÁN ALMARAZ RONDERO

Con copia para:
Lic. Rubén Adrián Noriega Cornejo, Subsecretario de Planeación e Inversión Pública, Para su conocimiento.
Lic. Guillermo Eduardo Martínez Vibanueva, Director de Planeación Estatal, Misma fin.
Expediente y rubricado.
CIAR/11/

Área donde se efectuó la búsqueda: Dirección de Planeación Estatal
Expediente: Rubén que alude al expediente: Mtro. Valerín Martínez López
Cargo del servidor público responsable de la búsqueda: Coordinador de Planeación e Inversión Pública

De lo inserto se advierte que la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública dependiente de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201181722000154, en los siguientes términos:

Primeramente respecto a la petición del particular en el cual requiere *los documentos relacionados con proyectos de obras en la colonia Jardines de Asunción Nochixtlán Oaxaca: Expedientes técnicos, económicos, sociales y demográficos para la selección de las obras*, informa que, toda vez que el solicitante no menciona el ejercicio fiscal respecto del cual requiere la información y con fundamento en el artículo 7, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el criterio de interpretación 03/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, efectuó la búsqueda exhaustiva de la información requerida por el particular a partir del día 01 de agosto de 2021 al 01 de agosto del 2022 (periodo de un año inmediato anterior al de la presentación oficial de la solicitud) en los registros físicos y digitales con los que cuenta la Subsecretaría de

Planeación e Inversión Pública, específicamente en los de la Coordinación de Planeación y Proyectos de Inversión de la Dirección de Planeación Estatal, es decir en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorándums, estadísticas así como en los expedientes denominados " Propuestas de registros de proyectos 2022", y propuestas de registros de proyectos 2021, que se encuentran dentro de la gaveta 3, cajón 2 del archivo de la referida coordinación, así como cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, (DPE), sin que se encontrara información, ni documentación que guarde relación con proyectos de obras en la colonia Jardines de Asunción Nochixtlán Oaxaca, en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, precisando que la búsqueda exhaustiva de la información se realizó en las instalaciones de la Coordinación de Planeación y Proyectos de Inversión de la Dirección de Planeación Estatal, ubicado en el cuarto nivel, saliendo del elevador, a mano derecha, primer pasillo, primera puerta a mano derecha en el Edificio María Sabina dentro del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", ubicado en Avenida Gerardo Pandal Graf número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, así como en el sistema electrónico denominado "sistema de Inversión" y en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, respecto de los ejercicios Fiscales 2021 y 2022, por lo que en los archivos físicos y digitales de la DPE de la SPIP no existen expedientes técnicos económicos, sociales y demográficos relativos a proyectos de obras en la colonia Jardines de Asunción Nochixtlán Oaxaca, toda vez que las Instancias ejecutoras no han registrado en el sistema electrónico y en BPIP, proyectos de inversión pública con las características referidas por el solicitante.

Ahora bien, en lo concerniente a la parte de la solicitud en la que el peticionario requiere: *"los criterios para llevarlos a cabo*, la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública informó que de acuerdo a las facultades que legalmente tiene conferidas esa información no se refiere a alguna que genere esa área administrativa de este sujeto obligado, toda vez que la formulación de proyectos de inversión pública corresponde exclusivamente a las instancias ejecutoras correspondientes, dependiendo de la naturaleza del proyecto, con fundamento en el artículo 14, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca que prevé que las Dependencias y Entidades son responsables de formular los proyectos y programas de inversión de su competencia y realizar los estudios de pre inversión necesarios para su evaluación, validación y autorización, de igual forma serán responsables exclusivos de su ejecución, con base en los recursos que les hayan sido aprobados, en razón de lo cual el sujeto obligado que pudo atender esa parte de la Solicitud es la propia instancia ejecutora Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

Por lo anterior se le informó al solicitante que esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, respecto a la petición del particular en la cual requiere *"Solicito los documentos relacionados con proyectos de obras en la colonia Jardines de Asunción Nochixtlán Oaxaca: Expedientes técnicos, económicos, sociales y demográficos para la selección de las obras*, la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública dependiente de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas informó que efectuó la búsqueda exhaustiva de la información en los registros físicos y digitales con los que cuenta esa Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, específicamente en los de la Coordinación de Planeación y Proyectos de Inversión de la Dirección de Planeación Estatal, es decir en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorándums, estadísticas así como en los expedientes denominados " Propuestas de registros de proyectos 2022", y propuestas de registros de proyectos 2021, que se encuentran dentro de la gaveta 3, cajón 2 del archivo de la referida coordinación, así como cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, (DPE), sin que se encontrara información, ni documentación que guarde relación con proyectos de obras en la colonia Jardines de Asunción Nochixtlán Oaxaca, en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, precisando que la búsqueda exhaustiva de la información se realizó en las instalaciones de la Coordinación de Planeación y Proyectos de Inversión de la Dirección de Planeación Estatal, ubicado en el cuarto nivel, saliendo del elevador, a mano derecha, primer pasillo, primera puerta a mano derecha en el Edificio María Sabina dentro

del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", ubicado en Avenida Gerardo Pandal Graf número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, así como en el sistema electrónico denominado "sistema de Inversión" y en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, respecto de los ejercicios Fiscales 2021 y 2022, por lo que en los archivos físicos y digitales de la DPE de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública no existen expedientes técnicos económicos, sociales y demográficos relativos a proyectos de obras en la colonia Jardines de Asunción Nochixtlan Oaxaca, toda vez que las Instancias ejecutoras no han registrado en el sistema electrónico y en BPIP, proyectos de inversión pública con las características referidas por el solicitante.

Por otra parte, respecto a lo requerido consistente en lo siguiente "**los criterios para llevarlos a cabo**" se le informó al a solicitante que el Director de Seguimiento a la Inversión Pública dependiente de la Subsecretaria de Planeación e Inversión Publica de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, comunicó que con fundamento en el artículo 14, segundo párrafo del de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca mencionada información se encuentra de la competencia de la instancias ejecutora correspondiente, por lo anterior esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos y se le ORIENTÓ al solicitante para que enviará sus cuestionamientos a la instancia ejecutora que en este caso es Caminos y Aeropistas de Oaxaca ya que de acuerdo a sus facultades sustantivas es la facultada para emitir pronunciamiento pertinente, por ser Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos, misma que podrá presentarse a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

Por lo anterior, y

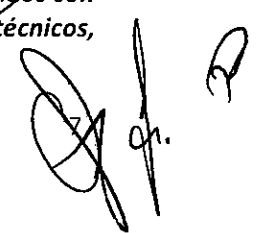
CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 73 fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. Que, de conformidad con lo manifestado por la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública dependiente de la Subsecretaria de Planeación e Inversión Publica de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en el oficio plasmado en el Resultando SEGUNDO, este Comité de Transparencia, coincide con los argumentos que sostienen la inexistencia respecto a la petición del particular en la cual requiere "**Solicito los documentos relacionados con proyectos de obras en la colonia Jardines de Asunción Nochixtlan Oaxaca: Expedientes técnicos, económicos, sociales y demográficos para la selección de las obras**, y por lo que respecta a lo requerido consistente en lo siguiente "**los criterios para llevarlos a cabo**" la incompetencia y orientación de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, segundo párrafo del de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca mencionada información se encuentra de la competencia de la instancias ejecutora correspondiente que en este caso es Caminos y Aeropistas de Oaxaca, por lo que compete a dicha ejecutora conocer de los cuestionamientos planteados por el solicitante . -----

TERCERO: Se hace mención que es imposible restaurar la información toda vez que al ser inexistente no se puede regenerar o volver a hacer, sin responsabilidad para los Servidores Públicos que pudieran contar con la información dado que nunca ha existido. -----

Por las razones expuestas en este Considerando, el Comité de Transparencia considera procedente la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; por lo tanto, se solicita a los integrantes que en voto económico señalen su aprobación de los **ACUERDOS CT/161/2022** por el que se declara la inexistencia de la información requerida respecto a la petición del particular en el cual requiere "**los documentos relacionados con proyectos de obras en la colonia Jardines de Asunción Nochixtlan Oaxaca: Expedientes técnicos,**



económicos, sociales y demográficos para la selección de las obras” y del acuerdo CT/162/2022, por el que se confirma la incompetencia para la atención en lo concerniente a la parte de las solicitud en la que el peticionario requiere *“los criterios para llevarlos a cabo”*, presentada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado respecto de la solicitud de información pública con número de folio **201181722000154**; contando con la aprobación del conteo de manos alzadas se: -----

ACUERDA

PRIMERO: En términos de los considerandos PRIMERO y SEGUNDO y, con fundamento en los artículos 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73 fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

Se confirma la inexistencia de la información respecto a *los documentos relacionados con proyectos de obras en la colonia Jardines de Asunción Nochixtlán Oaxaca: Expedientes técnicos, económicos, sociales y demográficos para la selección de las obras*”, así como la declaratoria de incompetencia y orientación respecto a *“los criterios para llevarlos a cabo”*, presentada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, respecto de la solicitud de información pública con número de folio **201181722000154**.-----

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para registre el presente acuerdo en el rubro correspondiente del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia cuyo usuario y contraseña se encuentran bajo su resguardo. -----

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado realice los procedimientos para la publicación y actualización a que se refiere la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los sistemas electrónicos correspondientes. -----

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, en términos del artículo 138 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 127 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a que no realice la notificación de este acto al Órgano de Control Interno, toda vez que no hay responsabilidad recaída sobre ningún Servidor Público al no haber causal de destrucción, o pérdida de la misma al ser inexistente la información. -----

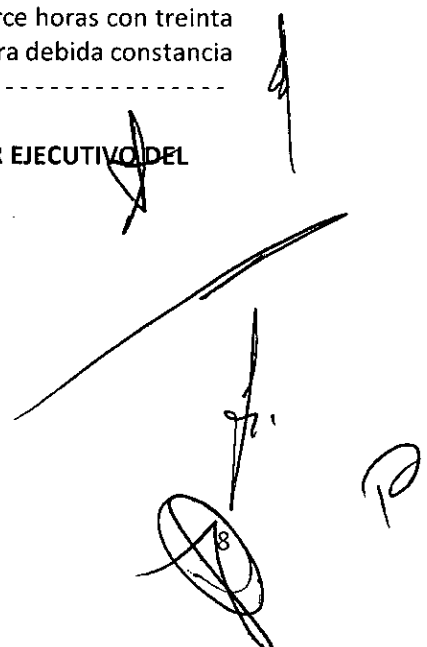
Así lo acordó, por mayoría de votos, el Comité de Transparencia, firmando sus integrantes al calce y margen, en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec Oaxaca, mediante la Centésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el once de agosto del dos mil veintidós para los efectos a que haya lugar. CONSTE. -----

Punto número 4. Clausura de la Sesión. -----

En uso de la voz el Secretario Técnico procede a la clausura de la Centésima Octava Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2022 del Comité de Transparencia, siendo las catorce horas con treinta minutos del mismo día, mes y año de su inicio. Firmando al calce y al margen para debida constancia legal, los servidores públicos que en esta intervinieron. - Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



Evangelina Alcázar Hernández
Presidenta



Vocales



José Rafael Vargas Ramón
Director de Programación de la Inversión
Pública



Lando Matús Delgado
Tesorero



Carlos Iván Almaraz Rondero
Director de Seguimiento a la Inversión
Pública



Leticia Adaura Hernández
Encargada de Despacho de la Dirección
Administrativa



Víctor Galeana Villasana
Director de Auditoría e Inspección Fiscal



Daniel Ramos López
Secretario Técnico

Las presentes firmas corresponden a la Centésima Octava Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado celebrada el día once de agosto de dos mil veintidós. -----